Los que hizieren pan del trigo desta villa de Sevilla que no sea

y conforme a la pragmatica desta ciudad se
de trigo que no se pueda vender mas que
a ducados y que si se quisiere vender trigo en
esta villa se pudiese vender a seyscientos mrs
la libra seria gran daño y perjuizio
de esta villa y sus vecinos y otros muchos
contra la dicha pragmatica y para
remedio de manera que los
pobres de esta villa no padezcan
trabajo ordenaron y mandaron que
ninguno de esta villa no pueda vender
la libra del pan cocido de trigo como
que se hiziere y se pesare y que
se pueda vender el trigo que
tuviere y que la que quiere
vender a la plaza de esta villa traiga
lo que pesare para la pesar y no de
otra manera ni lo pueda vender en sus
casas si no tuvieren pan en la plaza so
pena de seis meses de destierro y
por las partes camara fiscal y de mas de
[illegible] lo proveyeron y mandaron se pre
gone y firmaron los señores

Sobre la cosa del trigo desta villa

Otrosi para proveer si necesario que se
provea y mande que los probes
yentes de necesidad de esta villa se provea
como conviene y que es dios mas. A sido
bido que en esta villa se ha tenido en
de trigo y los justicias que proveyeren los
proveyeron y mandaron que en los
de esta villa que tuviere trigo para
vender lo de y vendan a el precio
dicho y la que quiere hacer de esta
villa a estas partes so pena de seis